

y puntualidad á los quemadores ó maestros barrilleros, sujetándolos con penas pecuniarias y corporales, si se justificase haber mezclado al tiempo de la combustion de las plantas barrilleras cualquiera de los ingredientes que quedan expresados. La vigilancia para hacer cumplir semejante ordenanza, la imposición y ejecución de las penas podrá cometerse á las autoridades locales, nombrándose personas científicas en clase de visitadores que en los casos que ocurran examinen las piedras elaboradas y certifiquen de su buena ó mala calidad, premiando su celo y trabajo con honores y distinciones sin necesidad de gravar al Real Erario y fondos públicos con nuevos sueldos.

Tambien contribuiría al fomento de este ramo la publicacion y adjudicacion de premios anuales, ya se hiciese por el Gobierno y ya igualmente por las Sociedades económicas, á los cosecheros que acreditasen haber cultivado y elaborado mayor cantidad de Barrilla fina sin mezcla alguna de las que perjudican á su calidad. Estas medidas producirían el restablecimiento del crédito perdido y consiguientemente la destruccion infalible de las fábricas de las Barrillas artificiales, por que entonces no podrían competir con las nuestras ni en el precio ni en la calidad.

Indicados los medios para fomentar el cultivo y restablecer el crédito de nuestras

